

Constancia secretarial. Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial en que solicita la terminación del presente trámite de Aprehensión y entrega de bien. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 16 de 2020.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 159 Rad No. 76001400302420190147600  
Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)**

De conformidad con la constancia secretarial, y el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte solicitante en éste trámite de Aprehensión y entrega de Bien dado en prenda iniciado por FINESA S.A CONTRA FABIO ENRIQUE LARA MOLANO Y LAURA AUXILIADORA VALERA, en el que solicita la TERMINACIÓN por pago de la obligación de acuerdo con lo señalado en el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.1.3.1 del decreto 1835 de 2015. El Juzgado.

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR** la TERMINACIÓN de la presente solicitud de Aprehensión y entrega de Bien dado en prenda iniciado por FINESA S.A CONTRA FABIO ENRIQUE LARA MOLANO Y LAURA AUXILIADORA VALERA, por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**2.- ORDENAR** el LEVANTAMIENTO de la medida de aprehensión ordenada. Librese el oficio respectivo.

**3.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**4.-INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

Auto TSS No. 160 del 16 de octubre de 2020 Ejecutivo Mínima Cuantía. Rad. 76001400302420200029000. Demandante: Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. Nit. 860034594-1. Demandada: Alma Alexandra López Acosta CC. 31.175.402

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante a través de su apoderada con facultad de recibir, el día 5 de octubre de 2020, arrima escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre los pagarés 4097440016567210 y 4097440827071964 y pago de la obligación en cuanto al pagaré 58718274889. No hay solicitud de remanentes, ni del crédito. Provea. Cali, 16 de octubre de 2020.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto TSS No. 160. Rad. 76001400302420200029000**  
**Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)**

La parte demandante dentro de la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía adelantada por Scotiabank Colpatria S.A., contra de Alma Alexandra López Acosta, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre los pagarés 4097440016567210 - 4097440827071964 y pago de la obligación en cuanto al pagaré 58718274889, con facultad para otorgada el apoderado del sujeto activo.

En consecuencia, dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora sobre los pagarés 4097440016567210 - 4097440827071964 y por pago total de la obligación respecto al pagaré No. 02-01242556-03 que contiene la obligación 58718274889 como se relaciona en el mandamiento de pago, de conformidad con el art. 461 del CGP, sin lugar a levantamiento de las medidas por cuanto no se perfeccionaron y archívense las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía adelantado por Scotiabank Colpatria S.A., contra de Alma Alexandra López Acosta, de conformidad con el art. 461 del CGP, como sigue:
    - 1.1. Por pago de las cuotas en mora sobre los pagarés 4097440016567210 y 4097440827071964.
    - 1.2. Por pago de la obligación sobre el pagaré No. 02-01242556-03 que contiene la obligación 58718274889 como se relaciona en el mandamiento de pago.
  2. Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares por cuanto no se perfeccionaron.
  3. Ordenar el desglose de los títulos valores de forma virtual pagarés 4097440016567210 - 4097440827071964, a favor de la parte demandante y pagaré No. 02-01242556-03 que contiene la obligación 58718274889, a favor de la demandada, cada uno con la constancia del caso, para lo cual deben aportar el respectivo arancel judicial.
  4. Hecho lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.
  5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
  6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Notifíquese,**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora aporta la notificación fallida del artículo 291 a la demandada, y pide se proceda con el emplazamiento. De igual forma solicita se le haga envío del oficio relacionado con la medida previa decretada. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 16 de 2020.

**Daira Francely Rodriguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 2281 Rad No. 76001400302420200039800**  
**Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)**

De conformidad con la constancia secretarial, y examinado el proceso ejecutivo de minima seguido por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológico Cooptecpol contra Maria Fanny Piay, se observa que se hacer necesario ordenar el ingreso dela demanda al R.N.P.E. y la elaboración del oficio de embargo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo. En consecuencia. El Juzgado.

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** el ingreso de los datos del proceso y de la demandada MARIA FANNY PIAY al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para ponerle de presente el auto No. 1445 de agosto 11 de 2020 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos-Cooptecpol. Lo anterior, de acuerdo al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**2.- ELABORAR** el oficio ordenado en el literal 4º del auto No. 1445 de agosto 11 de 2020 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo y una vez firmado electrónicamente envíese a la parte interesada a la dirección electrónica suministrada.

**3.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**4.-INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)".

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**AUTO No. 2284 OCTUBRE 16 DE 2020 EJECUTIVO DE MENOR RAD:76001400302420190117300**  
**DTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN**  
**CARVAJAL DEMANDADAS: MIRYAM ZEA VELAS NILZA ELVIRA GÓMEZ LÓPEZ Y AYDEE**  
**RUTH CARDONA CASTRO**

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso informándole que la demandada Miryam Zea Velasco incumplió el acuerdo de pago pactado, por la cual el apoderado de la parte actora solicitó la REANUDACION del proceso, la que se ordenó por medio del auto No. 1968 de septiembre 16 de 2020. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 16 de 2020.

**DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 2284 Radicación: 76001400302420190117300**  
**Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)**

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que en este proceso ejecutivo seguido por la: Cooperativa de Transportes de la Empresa de la Organización Carvajal contra Miryam Zea Velas Nilza Elvira Gómez López Y Aydee Ruth Cardona Castro, resta por notificar a ésta última cuyo emplazamiento ya fue ordenado y como quiera que no es necesario efectuar publicaciones de acuerdo al artículo 10 de decreto 806 del 2020. En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE**

**1.-** Informar a la parte actora que los datos relacionados con el presente proceso, así como el llamado de emplazamiento a la demandada AYDEE RUTH CARDONA CASTRO. fueron subidos el 14 de octubre de 2020 al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de ésta pueda comparecer al proceso, por lo que, en caso de no hacerlo, se procederá a nombrarle curador dentro del término que concede el inciso 6º del art. 108 del C.G. del Proceso.

**2.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**3.-INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado **ELECTRÓNICO**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

**DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial en que solicita la terminación del presente trámite de Aprehensión y entrega de bien. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 16 de 2020.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 2285 Rad No. 76001400302420200040800**  
**Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)**

De conformidad con la anterior constancia secretarial, y examinadas las actuaciones surtidas en éste trámite de Aprehensión y Entrega de Bien dado en prenda iniciado por FINANZA AUTOS S.A. contra LYDA LUCERO LEON SARRIA, se observa que fue rechazada a través de auto No.1783 notificado el 9 de septiembre de 2020 en estados No.74 luego de haber sido inadmitida por auto 1542 de agosto 19 de 2020 y no haber sido subsanada adecuadamente.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1.- INFORMAR** al apoderado judicial de la parte solicitante que el trámite de aprehensión y entrega de Bien por él instaurado a nombre de FINANZAUTOS S.A. contra LYDA LUCERO LEÓN SARRIA, fue rechazado a través de auto No.1783 notificado el 9 de septiembre de 2020 en estados No.74, y en dicha providencia se ordenó la entrega sin necesidad de desglose. Por lo que la misma le será enviada a la dirección electrónica por él aportada.

**2.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**3.-INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

AUTO No. 2292 OCTUBRE 16 DE 2020 EJECUTIVO MINIMA RAD. 7600140030242019091400  
CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA CLUB HOUSE P.H. CONTRA LUÍS CARLOS ORTEGA  
TORRES Y OTROS,

Constancia secretarial: Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito que antecede por medio del cual las partes a través de escrito suscrito por todos solicitan la **SUSPENSIÓN** del proceso. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 16 de 2020.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 2292 Rad No. 7600140030242019091400**  
**Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)**

De conformidad con la constancia secretarial, examinado el proceso ejecutivo seguido por el Conjunto Residencial Verona Club House P.H. contra Luis Carlos Ortega Torres y otros, y el artículo 161 del C.G. del *Proceso que regula la SUSPENSIÓN de los procesos*, se observa éste indica: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) y este proceso **ya cuenta con el Auto Sentencia del Art. 440 del C.G. del Proceso**, situación que impide acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** la suspensión del proceso, por lo indicado en este proveído.

**2.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**3.-INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

47/  
pág.

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito que antecede por medio del cual las partes de común acuerdo aportan escrito en el que solicitan la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el **20 de diciembre del presente año**. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 16 de 2020.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 2293 Rad No. 76001400302420200018100**  
**Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)**

De conformidad con la constancia secretarial, y examinado el proceso ejecutivo de mínima seguido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA CRISTIAN FELIPE YEPES el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1.- SUSPENDER** el presente proceso a partir de la fecha de presentación del escrito precedente suscrito por las partes, es decir el 1 de octubre de 2020 y por el término allí pactado, esto es, ajustado a los días hábiles hasta el 18 de diciembre del presente año, conforme lo manifestado por las partes teniendo en cuenta los lineamientos del art. 161 del C.G.P. pues a partir de esa fecha se sale a vacancia judicial del 2020.

**2.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado CRISTIAN FELIPE YEPES del auto interlocutorio No. 859 del 11 de marzo del 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago, a partir de octubre 2 de 2020, fecha de presentación del escrito de solicitud de SUSPENSIÓN, de conformidad con el art. 301 del C.G.P. **El término de traslado empezará a correr una vez se reanude el proceso.**

**3.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**4.-INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito que antecede por medio del cual las partes de común acuerdo aportan escrito en el que solicitan la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de doce (12) meses. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 16 de 2020.

**Daira Francely Rodriguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 2294 Rad No. 76001400302420190138600**  
**Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)**

De conformidad con la constancia secretarial, y examinado el proceso ejecutivo de mínima seguido por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAHUNARI P.H. CONTRA LUCELLYS RIZZO ROMERO** en el que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del mismo, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1.- SUSPENDASE** el presente proceso a partir de la fecha de presentación del escrito precedente, es decir desde el 1 de octubre de 2020 y por el término de doce (12) meses, conforme lo manifestado por las partes en la solicitud de suspensión; teniendo en cuenta los lineamientos del art. 161 del C.G.P.

**2.- TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada LUCELLYS RIZZO ROMERO del auto interlocutorio No. 4186 del 16 de diciembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, a partir de octubre 6 de 2020, fecha de presentación del escrito de solicitud de SUSPENSIÓN, de conformidad con el art. 301 del C.G.P. *El término de traslado empezará a correr una vez se reanude el proceso.*

**3.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**4.-INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

47

**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito que antecede por medio del cual las partes de común acuerdo aportan escrito en el que solicitan la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de tres (3) meses. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 16 de 2020.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 2298 Rad No. 76001400302420190132500**  
**Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)**

De conformidad con la constancia secretarial, y examinado el proceso ejecutivo de mínima seguido por **CONFIRMEZA S.A.S. CONTRA MAURICIO ALTAMIRANO LABRADA** en el que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del mismo. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1.- SUSPÉNDASE** el presente proceso a partir de la fecha de presentación del escrito precedente, es decir el 6 de octubre de 2020 y por el término de tres (3) meses, conforme lo manifestado por las partes en la solicitud de suspensión; teniendo en cuenta los lineamientos del art. 161 del C.G.P.

**2.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **MAURICIO ALTAMIRANO LABRADA** del auto interlocutorio No. 4067 del 9 de diciembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, a partir de octubre 6 de 2020, fecha de presentación del escrito de solicitud de SUPENSIÓN, de conformidad con el art. 301 del C.G.P. **El término de traslado empezará a correr una vez se reanude el proceso.**

**3.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**4.-INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

Auto No. 2304 del 16 de octubre de 2020 Aprehensión. Rad. 76001400302420200057400.  
Solicitante: FINESA S.A. S.A.S. NIT. 805012610-5 contra MARIA FERNANDA YEPES GOMEZ  
C.C. 66.835.659

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para revisar si procede su admisión o en su defecto inadmitir para que subsane, que correspondió por reparto el 5 de octubre de 2020. Sírvase proveer. Cali, 16 de octubre de 2020.

**DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 2304. Rad. 7600140030242020057400**  
**Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)**

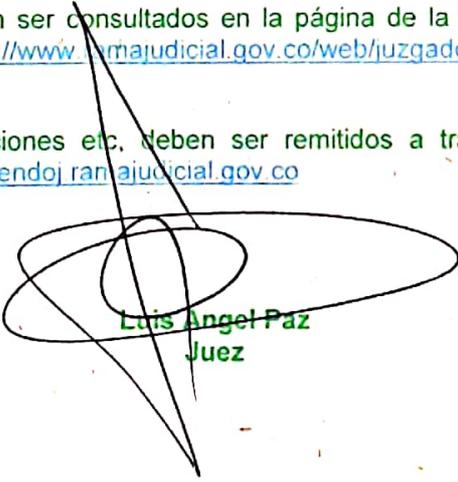
Previa revisión de la presente demanda Aprehensión adelantada por FINESA S.A., contra MARIA FERNANDA YEPES GOMEZ, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. No se acredita que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al garante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. DEBE INDICAR DONDE Y QUIEN TIENE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE APORTA VIRTUALMENTE y su canal digital.
3. Debe cumplir con el Decreto Legislativo 806 de 2020 especialmente: "Artículo 6 Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.". En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, C.C. No. 31.847.616 y TP. 68.298 del CSJ, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc. deben ser remitidos a traves del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifiquese,

  
Luis Angel Paz  
Juez

Auto No. 2305 del 16 de octubre de 2020 Aprehensión. Rad. 76001400302420200057400.  
Solicitante: FINESA NIT. 805012610.5 contra LAURA LILY AUSECHA RAMIREZ C.C.  
1.143.825.864

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante dentro del término de ley, presenta escrito de subsanación, pero se observa que no demuestra haber remitido conjuntamente con la presentación de la solicitud ante la oficina de reparto, el escrito dirigido al garante, como tampoco prueba la remisión de la subsanación al demandante. Sírvase proveer. Cali, 16 de octubre de 2020

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

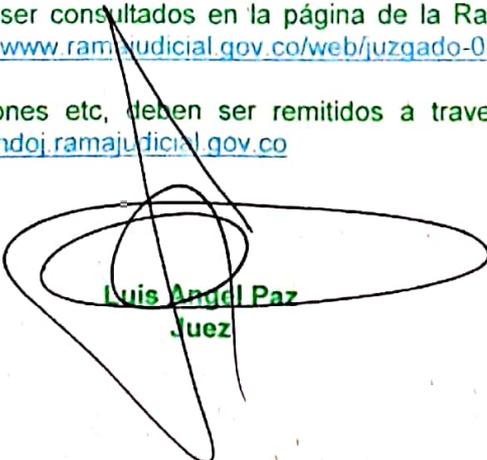
**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 2305. Rad. 7600140030242020049400**  
**Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)**

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda Aprehensión adelantada por FINESA contra LAURA LILY AUSECHA RAMIREZ, a pesar del escrito de subsanación arrimado, no demuestra que simultáneamente con la radicación de la demanda ante la oficina de reparto, simultáneamente haya remitido al garante copia de la solicitud y sus anexos, como lo dispone el art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos", de igual forma tampoco prueba la remisión al deudor del escrito de subsanación, de acuerdo a la norma ya referida.

Por lo tanto, habrá de rechazarse la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, ordenando la devolución de los documentos aportados de forma virtual y archivando las diligencias, conforme al art. 90 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**DISPONE:**

1. Rechazar la presente solicitud Aprehensión adelantada por FINESA contra LAURA LILY AUSECHA RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva.
  2. Devolver a la parte demandante, si lo requiere, de forma virtual, los documentos allegados con la demanda.
  3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
  4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
  5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Notifíquese,**

  
Luis Ángel Paz  
Juez



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION  
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
805012610.5	FINESA S.A.	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.143.825.864	LAURA LILY	AUSECHA RAMIREZ

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420200049400	228738	09/09/2020

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y <input type="checkbox"/> RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2306 del 16 de octubre de 2020 Verbal de Pertenencia mínima cuantía. Rad. 76001400302420200050200. Demandante DIANA PATRICIA HENAO ACEVEDO C.C. 67.014.787 Y RAMIRO GUERRERO MENSA C.C. 94.405.776 contra HEREDEROS INTERMINADOS DEL SEÑOR DAVID CASTILLO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley, con el cual aporta certificado de avalúo catastral por la suma de \$ 32.534.000, lo que demuestra que se trata de un proceso de mínima cuantía, inmueble ubicado en la comuna 14 donde funcionan los Juzgados 1,2 y 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, siendo competencia de dichos Juzgados para conocer de la presente acción de pertenencia. Sirvase proveer. Cali, 25 de septiembre de 2020

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

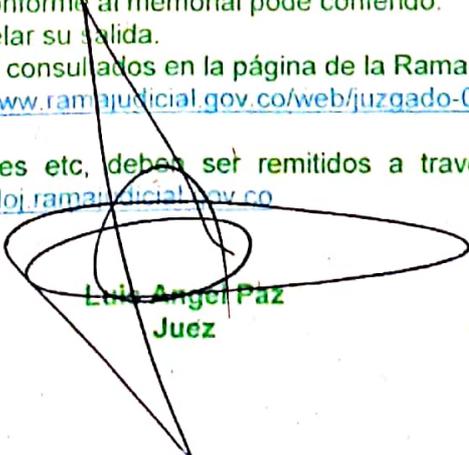
**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 2306. Rad. 76001400302420200050200**  
**Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)**

En virtud al informe secretarial y habiéndose subsanada la presente demanda Verbal de Pertenencia mínima cuantía adelantada por DIANA PATRICIA HENAO ACEVEDO y RAMIRO GUERRERO MENSA contra HEREDEROS INTERMINADOS DEL SEÑOR DAVID CASTILLO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del término de ley, encuentra el Despacho que del certificado catastral aportado por la suma \$ 32.534.000, se trata de un proceso de mínima cuantía, inmueble ubicado en la Carrera 26 C # 74-47 barrio Alirio Mora Beltrán de la comuna 14 donde funcionan los Juzgados 1,2 y 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, siendo competencia dichos Juzgados para conocer de la presente demanda

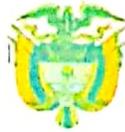
En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a través de la oficina de reparto que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 1,2 y 7, comuna 14, por ser los competentes para conocer de la misma. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

**DISPONE:**

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Verbal de Pertenencia mínima cuantía adelantada por DIANA PATRICIA HENAO ACEVEDO y RAMIRO GUERRERO MENSA contra HEREDEROS INTERMINADOS DEL SEÑOR DAVID CASTILLO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
  2. Remitir las diligencias a la Oficina Judicial reparto para que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 1,2 y 7, de la Comuna 14.
  3. Reconocer personería a la abogada NURELVA GUERRERO BETANCOURT con C.C. 31.839.378 y TP. 35134 del C. S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante conforme al memorial pode conferido.
  4. Hecho lo anterior, cancelar su salida.
  5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
  6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Notifíquese,**

  
Luis Angel Paz  
Juez

Auto No. 2306 del 16 de octubre de 2020 Verbal de Pertenencia mínima cuantía. Rad. 76001400302420200050200. Demandante DIANA PATRICIA HENAO ACEVEDO C.C. 67.014.787 Y RAMIRO GUERRERO MENSA C.C. 94.405.776 contra HEREDEROS INTERMINADOS DEL SEÑOR DAVID CASTILLO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION  
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
67.014.787	DIANA PATRICIA	HENAO ACEVEDO
94.405.776	RAMIRO	GUERRERO MENSA

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	HEREDEROS INTERMINADOS DE DAVID CASTILLO	

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420200050200	229118	14/09/2020

**GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO**

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	Y <input type="checkbox"/>	RETIRO DEMANDA:	DE LA <input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO: <input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DEMANDA:	DE LA <input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION. <input type="checkbox"/>
POR EXCEPCIONAL	COMPLEJIDAD <input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Rendición Provocada de Cuentas para su revisión Sírvase Proveer. Cali, octubre 16 de 2020.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 2313 Rad No. 760014003024202000565000**  
**Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)**

Revisado la presente demanda verbal de Rendición Provocad de Cuentas iniciada Maria Emma Díaz Hernández y Otra Contra Harold Moreno Tascón y Otros, el despacho advierte que adolece del siguiente defecto:

Para iniciar la demanda indican las comuneras que los demandados administran el inmueble objeto de controversia desde el año 2004, al respecto la ley 85 de 1890 en sus artículos 16 y 17 señala **Art 16.** Si los comuneros no se avinieren en cuanto al uso de las cosas comunes **nombrarán un administrador que lo arregle, (...).** **Art 17.** El administrador será nombrado por los comuneros en junta general, por mayoría absoluta de votos. Habrá Junta General cuando concurra un número que represente más de la mitad de todos los derechos.

- 1.- Se debe aportar el documento que se le otorgó a los demandados (comuneros) la facultad de administra el inmueble objeto de controversia.
- 2.-No se informa dónde y quien tiene los documentos originales que se aportan virtualmente en esta demanda. (Art, 245 del C.G.P.), debe ajustar la demanda al decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P)
- 2.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Karent Julieth Quimbaya Andrade**, con T.P. No. 2922605 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte solicitante, de conformidad con las facultades conferidas
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.-**INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

47

AUTO NO. 2314 OCTUBRE 16 DE 2020 VERBAL CANCELACIÓN HIPOTECA RAD. 7600140030242020-005700 CARLOS ARTURO OLAYA TABORDA CONTRA GUSTAVO ADOLFO FORERO GUEVARA.

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de cancelación de Hipoteca para su revisión Sírvase Proveer. Cali, octubre 16 de 2020.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 2314 Rad No. 760014003024202000570000  
Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Revisado la presente demanda verbal de Cancelación de Hipoteca iniciada CARLOS ARTURO OLAYA TABORDA contra GUSTAVO ADOLFO FORERO GUEVARA. el despacho advierte que adolece del siguiente defecto:

- 1.- Se debe indicar la cuantía de acuerdo a l artículo 26 del Código General del Proceso.
- 2.-El demandante Carlos Arturo Olaya, pretende iniciar la demanda a nombre propio **y en representación** de los hermanos, hecho que no es posible dado que si la cuantía de la demanda es de menor se debe actuar a través de apoderado, y si es de mínima cada interesado debe hacerse presente, con las salvedades que determina la ley, y aportado las pruebas que acrediten el derecho que pretende hacer valer.
- 3.-No se informa dónde y quien tiene los documentos originales que se aportan virtualmente en esta demanda. (Art. 245 del C.G.P.), DEBE AJUSTAR LA DEMANDA AL DECRETO 806 DE 2020.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P)
- 2.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.-**INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

  
**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

47

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que el deudor garante fue notificado de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. el día 29 de septiembre de 2020, por lo que se hace necesario oficiar a las entidades pertinentes para que se surta la aprehensión y entrega del vehículo objeto de esta actuación, en concordancia con el art 8 del decreto 806 de 2020, Sirvase proveer. Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. Radicación No. 76001400302420200031700.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 2323 Radicación No. 76001400302420200031700**  
**Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el juzgado,

**1.-ORDENAR la aprehensión y entrega al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, apoderado judicial del Finesa S.A., o a quien dicha entidad designe, del vehículo materia de este asunto que se encuentra bajo la tenencia de la señora MARIA ANGÉLICA RENDON OSPINA y se distingue con las siguientes características: Placa WHX-129, Clase CAMIONETA, Marca HINO, color BLANCO, modelo 2019.**

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado Finesa S.A, que es la calle 2 Oeste No. 26 A-12 de esta ciudad o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

**2.- OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional Seccional Automotores, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada en el numeral que antecede, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.**

**3.-Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase prueba de la labor cumplida a este Despacho.**

**4.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.**

**5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)".**

**NOTIFIQUESE,**

**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Auto No 2324 octubre 16-10-2020 verbal RAD 76001400302420200016500 Demandante  
JHON JAIRO CASTAÑO CALDERON, ESTEFANY CAMACHO LAISECA contra MARTHA  
LUCIA SANCHEZ MOSQUERA

**Informe Secretarial:** Santiago de Cali, octubre 16 de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, con escrito de la parte actora donde solicita el retiro de la demanda y sus anexos. Sírvase Proveer.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 2324 Radicación No. 76001400302420200016500**  
**Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se le informa que el retiro de la demanda se realizara de manera virtual al correo electrónico de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado

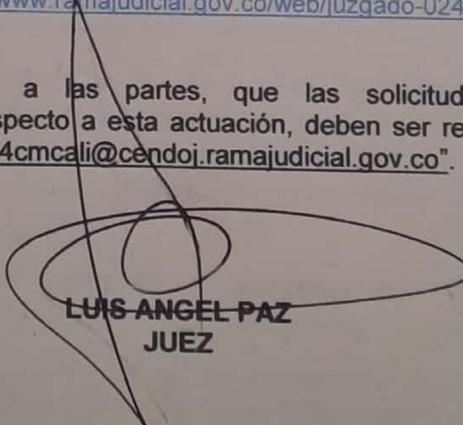
**DISPONE:**

**PRIMERO:** INFORMAR a la parte actora que el proceso verbal adelantado por **JHON JAIRO CASTAÑO CALDERON, ESTEFANY CAMACHO LAISECA**, que el retiro de la demanda se realizara virtualmente y se le enviara a su correo electrónico registrado en el expediente.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**TERCERO:** INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

  
**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

48

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL**

**SECRETARIA**

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados  
web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>